



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0050

-2013-GORE-ICA/PR

Ica, **05 FEB. 2013**

VISTOS, el Memorando N° 041-2013-GRINF, Informe N° 0014-2013-SGSL, Informe N° 0010-2013-SGO, Informe N° 314-2012-SGO/ING.EJHL, Carta N° 043-ASR-SO/GORE-2002, respecto a la petición del Adicional N° 04 de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica"**, solicitado por el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Junio de 2012, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 018-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI, en mérito de haber sido consentida y otorgada la Buena Pro en la Licitación Pública N° 003-2012-GORE-ICA por un monto que asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'130,214.22), estableciéndose como plazo de ejecución de la obra, Ciento Sesenta y Cinco (165) días calendarios.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0540-2012-GORE-ICA/PR de fecha 06 de Diciembre de 2012, se aprobó parcialmente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por un monto que asciende a S/. 79,242.54 (Setenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Dos 54/100 Nuevos Soles) incluido IGV, GG y Útil que representa el 3.719% del monto del contrato original de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica"**, solicitado por el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI; adicional que corresponde a las partidas: *Trazo, Nivelación y Replanteo Preliminar, Movimiento de Tierras y angular de 1"x1/8" de 2.5 mm, para rigidizar*, no considerados en el Expediente Técnico, respectivamente.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0590-2012-GORE-ICA/PR de fecha 21 de Diciembre de 2012, se declaró Improcedente el Adicional de Obra N° 03 solicitado por el Representante Legal del CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI, por un monto que asciende a S/. 163,174.72 (Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro 72/100 Nuevos Soles) de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica"**.

Que, obra en el expediente el Presupuesto de Adicional de Obra N° 04 suscrito por el Representante Legal del CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI, de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica"**, generados por omisiones y/o errores en la elaboración del expediente técnico que obligan al cambio de planos y especificaciones técnicas (modificación del Proyecto – Adicional Sistema de Utilización en 10-22.9 Kv, para la Electrificación del I.S.T. Palpa), por un monto que asciende a la suma de S/. 163.174.72 (Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro 72/100 Nuevos Soles), incluido IGV. Sustenta su petitorio en lo previsto en el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. N° 1017, concordante con el Art. 207° de su Reglamento - D.S. N° 184-2008-EF.

Que, mediante Carta N° 043-ASR-SO/GORE-2012 el Supervisor de Obra – CONSORCIO RIO GRANDE, eleva el Informe N° 043-2012-CRG-RG-P/ASR-SJ de fecha 20 de Diciembre de 2012, a la Sub Gerencia de Obras, por el que considera que es necesario ejecutar obras complementarias del sistema de utilización en 10 – 22.9 Kv para los equipos electromecánicos que van a funcionar en el I.S.T. de Palpa – Ica que han sido omitidas por el proyectista en el expediente técnico; siendo necesario para cumplir con las metas de la obra. El monto del adicional asciende a la suma de S/. 163.174.72 (Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro 72/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia representa el 7.66% del monto contractual, es decir no supera el 15% establecido en la norma, recomendando su aprobación; informe que es derivado mediante proveído de fecha 21 de Diciembre de 2012 al Monitor de Obra.



Que, mediante Informe N° 314-2012-SGO/ING.EJHL de fecha 26 de Diciembre de 2012 recepcionado en la misma fecha por la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el Monitor de Obra informa respecto al Adicional de Obra N° 04 de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica", considera PROCEDENTE su aprobación teniendo en cuenta que las obras consideradas son imprescindibles para dar cumplimiento a las metas y objetivos del proyecto, estos trabajos tienen el carácter de prestaciones adicionales por modificación de planos por tanto, cambio de especificaciones técnicas cuyo costo da lugar a un presupuesto adicional; Adicional que asciende a un monto de S/. 163.174.72 (Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro 72/100 Nuevos Soles), incluido IGV., equivalente al 7.66% del monto del contrato; documento que es derivado mediante proveído de fecha 27 de Diciembre de 2012 al Ing. Néstor Bernaola.

Que, mediante informe N° 001-2013-SGO-GORE ICA/AS.EXT.ING.NPB recepcionado con fecha 03 de Enero de 2013 por la Sub Gerencia de Obras, el Asesor Externo de dicha área, luego de revisada la documentación presentada por el contratista opina por la improcedencia de la ampliación de plazo N° 04 solicitada por el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI.

Que, mediante Informe N° 0010-2013-SGO de fecha 04 de Enero de 2013 recepcionado con fecha 07 de Enero de 2013 por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras da la conformidad de lo opinado por el Ing. Néstor Bernaola Paredes; informe que es derivado mediante proveído de fecha 07 de Enero de 2013 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para su opinión.

Que, mediante Informe N° 0014-2013-SGSL de fecha 09 de Enero de 2013, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación opina por la improcedencia del adicional solicitado; documento que cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Memorando N° 041-2013-GRINF de fecha 14 de Enero de 2013.

Que, el segundo párrafo del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, estipula que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales, podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, del mismo modo, el primer párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF establece que, "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, la causal invocada por el contratista para la procedencia del presente Adicional de Obra N° 04, se sustenta en que éste responde a la ejecución de obras complementarias que se deriva de hechos omitidos que obliga a cambios en el expediente técnico; haciendo mención la necesidad de diseñar un sistema de utilización en 10-22.9 Kv, hasta el montaje de la sub estación compacta para suministrar energía eléctrica en forma continua y eficiente, los mismos que no fueron considerados en el expediente técnico, siendo estos trabajos indispensables para garantizar el uso y buen funcionamiento de la obra que es la finalidad del contrato. Precisa que luego de la revisión del expediente técnico se verifica que no cuenta con las partidas correspondientes a un sistema de utilización en 10-22.9 Kv necesario para definir las redes eléctricas del I.S.T. De Río Grande – Palpa – Ica; los equipos mecánicos eléctricos, así como el taller de cómputo y la iluminación en general que serán instalados obedece a la necesidad de contar con el sistema de utilización en 10-22.9Kv; lo que conlleva a la elaboración de planos y cambios de especificaciones técnicas y por tanto, la prestación de servicios adicionales.

Que, de acuerdo a lo informado por el Monitor de Obra las obras consideradas en el presente adicional son imprescindibles para dar cumplimiento a las metas y objetivos del proyecto, estos trabajos tienen el carácter de prestaciones adicionales por modificación de planos por tanto, cambio de especificaciones técnicas cuyo costo da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo el presente Adicional cuenta con la aprobación del proyectista según Informe N° 031-2012-CO-AHHZ/IC el mismo que concluye que el suministro debe ser trifásico en media tensión, 10 Kv. Refiere que el proyecto incluye la construcción de una subestación eléctrica a ser conectada a la línea aérea de distribución existente en la zona y, recomienda que la construcción y equipamiento de la subestación será proporcionada por el propietario debido al agotamiento del presupuesto. Como la necesidad en la culminación de la obra exige la implementación de equipos electromecánicos y luminaria en general la culminación del proyecto debe concluir con el suministro de 40 Kv. Como potencia eléctrica; siendo indispensable su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato.





## Resolución Ejecutiva Regional N° 0050 -2013-GORE-ICA/PR

Que, de lo descrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en su Informe N° 0014-2013-SGSL, ésta se ratifica en los alcances de su Informe N° 1099-2012-SGSL que sirvió de sustento para declarar improcedente al adicional de obra N° 03 solicitado por el contratista, sustentado en mismos hechos. Agrega que en el presente adicional se adjunta una opinión del proyectista quien manifiesta como respuesta a la Consulta N° 04 (...) se recomendó que la construcción y equipamiento de la subestación **será proporcionada por el propietario debido al agotamiento del presupuesto**. Como la necesidad en la culminación de la obra exige la implementación de equipos electromecánicos y luminarias en general la terminación del proyecto debe concluir con el suministro de 40 Kw, como potencia eléctrica. De lo que se determina que el contratista y el supervisor debieron advertir en su oportunidad la incompatibilidad existente de la baja tensión de suministro eléctrico durante su ejecución, presentando el proyecto para su trámite, gestión o funcionamiento por el propietario o la Municipalidad, de ser el caso; deviniendo en improcedente la solicitud del adicional de obra N° 04 solicitada por el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI; opinión que cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme al Memorando N° 041-2013-GRINF.

Estando al Informe Legal N° 037-2013-ORAJ, y con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 04 de la Obra: "**Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica**" por un monto que asciende a S/. 163.174.72 (Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro 72/100 Nuevos Soles), solicitado por el Representante Legal del CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI.

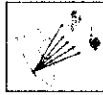
ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI, a la Sub-Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Supervisor de la Obra y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ing. JOSÉ L. UCASASQUICHE GUTIERREZ  
Presidente Regional (e)





**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 05 de Febrero del 2013  
Of. Circular N° 0163-2013-GORE-ICA-UAD

**Señor : GERENCIA GENERAL REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0050- 2013 de fecha 05-02-2013

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

**Atentamente**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Unidad de Administración Documentaria

**Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ**

**Jefe (e)**